



SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
ÁREA DE CALIDAD DEL AIRE Y CAMBIO CLIMÁTICO

# PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE PLANES DE REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GRANDES ESTABLECIMIENTOS

JUNIO 2023



## I. Contexto

Con fecha 24 de noviembre de 2017 fue publicado en el Diario Oficial el D.S N° 31/2016 “Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago” (en adelante PPDA), cuyo objetivo es dar cumplimiento a las normas primarias de calidad ambiental de aire vigentes, asociadas a los contaminantes Material Particulado Respirable MP10, Material Particulado Fino Respirable MP2.5, Ozono (O3) y Monóxido de Carbono (CO), en un plazo de 10 años.

El PPDA dictó medidas para diferentes sectores, en específico el Capítulo VI “Fuentes Estacionarias” instruye el control de emisiones para establecimientos Industriales. En particular, el Artículo 57 establece que se entenderá como “gran establecimiento” a la agrupación de establecimientos industriales emplazados en la zona sujeta al Plan, bajo la propiedad de un mismo titular y/o que están próximas entre sí y que por razones técnicas están bajo un control único o coordinado, que, al sumar las emisiones por contaminante de todas sus fuentes estacionarias, superen uno o más de los valores establecidos en la siguiente tabla:

MP (t/año)	NO <sub>x</sub> (t/año)	SO <sub>2</sub> (t/año)
2,5	40	10

Para estos efectos, se considerarán:

- Gran establecimiento nuevo**, a aquel gran establecimiento que entra en operación a partir de 12 meses después de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.
- Gran establecimiento existente**, a aquel gran establecimiento que se encuentra operando a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto o dentro de los 12 meses siguientes a dicha fecha.

Cada Gran establecimiento de la Región Metropolitana deberá presentar un plan de reducción de emisiones, en un plazo de 12 meses desde la entrada en vigencia del PPDA, ante la SEREMI del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60 del D.S N° 31/2016.

Estos planes podrán ser aprobados o rechazados en un plazo de 6 meses desde su presentación. Cabe señalar que de no aprobarse o acreditarse la reducción exigida en los plazos establecidos en los referidos planes de reducción (48 meses), se le aplicará al gran establecimiento existente, las normas de emisión por concentración descritas en el artículo 58 del PPDA.

## II. Objetivo

El objetivo del presente documento es:

- A) Establecer un procedimiento para definir Grandes Establecimientos
- B) Establecer un procedimiento para la actualización y modificación del listado de Grandes Establecimientos.
- C) Establecer un procedimiento para la tramitación de los Planes de Reducción de Emisiones de los Grandes Establecimientos de Región Metropolitana (PRE) ante la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante SEREMI del Medio Ambiente). El propósito es lograr una revisión sistemática y uniforme de los PRE, brindando transparencia y claridad sobre el proceso de evaluación y aprobación de estos programas.

## III. Alcance

Abordar el procedimiento, tramitación y criterios utilizados para la determinación de un Gran Establecimiento, la modificación y actualización del listado de Grandes Establecimientos y la revisión y aprobación de un PRE, de conformidad a lo establecido en los artículos 57 a 62 del PPDA.

## IV. Referencias<sup>1</sup>

Artículo N°57 del DS. N°31/2016 del MMA

El artículo establece que, *“Se entenderá como “gran establecimiento” a la agrupación de establecimientos industriales emplazados en la zona sujeta al Plan, bajo la propiedad de un mismo titular y/o que están próximas entre sí y que por razones técnicas están bajo un control único o coordinado, que, al sumar las emisiones por contaminante de todas sus fuentes estacionarias, superen uno o más de los valores establecidos en la siguiente tabla:*

Tabla VI-10: Emisiones por contaminante para grandes establecimientos

MP (t/año)	NOx (t/año)	SO <sub>2</sub> (t/año)
2,5	40	10

Para estos efectos, se considerarán:

- a. **Gran establecimiento nuevo**, a aquel gran establecimiento que entra en operación a partir de 12 meses después de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

---

<sup>1</sup> Énfasis agregados.



*b. **Gran establecimiento existente**, a aquel gran establecimiento que se encuentra operando a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto o dentro de los 12 meses siguientes a dicha fecha.”*

Artículo N°58 del DS. N°31/2016 del MMA

El Artículo 58 del PPDA, establece que, *“Cada gran establecimiento **existente**, dentro de un plazo no mayor a 48 meses desde publicado el presente decreto, deberá reducir sus emisiones de material particulado en un 30% sobre su emisión másica anual asignada. Esta meta de emisión podrá alcanzarse íntegra o parcialmente a través de la compensación de emisiones, considerando los requisitos establecidos en los artículos 63 al 65 del presente decreto. Para estos efectos, cada gran establecimiento existente deberá presentar un plan de reducción de emisiones, conforme a los plazos establecidos en el Artículo 60.*

*La emisión másica anual asignada se calculará sobre la base de los valores establecidos en la norma de emisión indicada en la Tabla VI-1, considerando para ello el caudal nominal y las horas de operación autorizadas para cada fuente, a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.*

*El Ministerio del Medio Ambiente deberá informar, dentro de los 18 meses siguientes a la publicación del presente decreto, a los grandes establecimientos existentes, su nueva emisión másica anual autorizada de material particulado, la cual, en ningún caso podrá superar la emisión anual autorizada conforme a la normativa ambiental vigente, a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. (...).”*

Artículo N°59 del DS N°31/2016

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 59, es el Ministerio del Medio Ambiente (MMA) el organismo encargado de publicar un listado de los Grandes Establecimientos Industriales de la Región Metropolitana, los que estarán sujetos a las exigencias indicadas en el artículo 58 del mencionado PPDA.

Artículo N°60 del DS. N°31/2016 del MMA

El artículo N°60 del PPDA RMS, establece que, *“en el plazo de 12 meses desde la entrada en vigencia del presente decreto, los titulares de grandes establecimientos existentes deberán presentar los planes de reducción de emisiones ante la SEREMI del Medio Ambiente. Estos planes podrán ser aprobados o rechazados en un plazo de 6 meses desde su presentación. La aprobación de dichos planes deberá formalizarse mediante resolución, antes de su implementación. El procedimiento de evaluación de los planes de reducción de emisiones deberá considerar los mismos criterios establecidos para la evaluación de los programas de compensación de emisiones para la Región Metropolitana de Santiago, indicados en los Artículos 63.*

*De no aprobarse o acreditarse la reducción exigida en los plazos establecidos en los referidos planes de reducción, se le aplicará al gran establecimiento existente, las normas de emisión por concentración descritas en el artículo 58.”*



Artículo N°62 del DS. N°31/2016 del MMA

El artículo 62, indica que, *“para la verificación del cumplimiento del monto de emisión establecido a los grandes establecimientos nuevos y existentes, la Superintendencia del Medio Ambiente, en enero de cada año, notificará mediante carta certificada, a cada gran establecimiento, la situación registrada respecto al cumplimiento de su emisión y compensación de emisiones, si corresponde, y desarrollará un proceso anual de revisión de emisiones en mayo de cada año, del año calendario vencido. La Superintendencia del Medio Ambiente deberá entregar en julio de cada año a la SEREMI del Medio Ambiente, un informe con el estado de cumplimiento de la meta de emisión por establecimiento, fuente y a nivel agregado como sector, en base a lo reportado por los grandes establecimientos”.*

## V. Definiciones

- a. Gestiondoc: Plataforma de Gestión de Documentos del Ministerio del Medio Ambiente.
- b. MMA: Ministerio del Medio Ambiente.
- c. PCE: Programa de Compensación de Emisiones.
- d. PPDA o PPDA RMS: Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago.
- e. SEREMI del Medio Ambiente: Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región Metropolitana.
- f. SEREMI de Salud: Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana.
- g. SEIA: Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- h. SMA: Superintendencia del Medio Ambiente.
- i. PRE: Plan de Reducción de Emisiones de Grandes Establecimientos de la Región Metropolitana.
- j. EMAA: Emisión Másica Anual Asignada.



## VI. Listado de grandes Establecimientos

### 1. Introducción

El artículo 59 del PPDA mandata al Ministerio del Medio Ambiente a publicar una lista de los Grandes Establecimientos sujetos a la exigencia de cumplimiento de reducción de emisiones, entregando un plazo de 6 meses desde la entrada en vigencia del PPDA. Así mismo, establece que deberá mantener actualizado en su página web el listado de Grandes Establecimientos nuevos y existentes.

Para la elaboración de la lista, la SEREMI del Medio Ambiente ha utilizado la información del registro de fuentes estacionarias de la SMA.

Cabe tener en consideración, que dicho registro se crea mediante el artículo 48 del PPDA, que mandata a la SMA a elaborar y mantener actualizado un registro de las fuentes estacionarias de la región. Para estos efectos, el mismo artículo ordena a la SEREMI de Salud (organismo que llevaba históricamente el registro de estas fuentes), a poner a disposición de la SMA, toda la información histórica de las fuentes fijas que se hayan registrado ante dicho organismo en alguna oportunidad.

### 2. Metodología para determinar el listado de Grandes Establecimientos de la Región Metropolitana

A continuación, se presenta la metodología y criterios utilizados para la elaboración del listado de Grandes Establecimientos.

1. Se filtró la base datos con mediciones del año 2010 en adelante, tomando como criterio que en ese año entró en vigencia el PPDA, D. S N° 66/2009.
2. Se eliminaron de la base de datos las fuentes cuyo estado era “desaparecida” y “dada de baja”.
3. No se consideraron para el análisis las fuentes estacionarias categorizadas como “grupos electrógenos”, toda vez que estos se encuentran regulados en el capítulo VI.8 del mismo PPDA.
4. Se identificaron a los establecimientos de acuerdo al RUT.
5. Una vez identificados los establecimientos y sus fuentes, se procedió a calcular las emisiones. Estas se calcularon mediante la siguiente fórmula:  
**$$E = \frac{[\text{Caudal} * \text{Concentración} * \text{horas-año}]}{10^6}$$**
6. Una vez calculadas las emisiones, se seleccionó el año con la emisión más alta de cada fuente, en forma independiente según contaminante, apelando a la peor condición.
7. Se realizó la suma de las emisiones por contaminante de todas las fuentes estacionarias, comparando el resultado con los valores establecidos en Artículo 57 del citado Decreto.
8. Finalmente, se elaboró listado de Grandes Establecimientos de la región Metropolitana.
9. El listado de Grandes Establecimientos de la región Metropolitana se envía por memo a la División de Calidad del Aire para proceder a su publicación.



### 3. Criterios de inclusión y exclusión del listado

Una vez publicado el Listado, los Titulares de los diferentes Establecimientos podrán solicitar la Inclusión o exclusión del listado, de acuerdo a los siguientes criterios:

#### 3.1. Criterios de Exclusión:

- a. Industria que dejó de existir.
- b. Fuentes que fueron vendidas o desmanteladas, por lo que el establecimiento no supera los límites establecidos en el artículo 57 del PPDA.
- c. Cambio de tecnología o de combustible, por lo que el establecimiento no supera los límites del artículo 57 del PPDA.
- d. Industrias que demuestren con antecedentes, tales como Proyectos de Instrumentación aprobados por la SEREMI de Salud, muestreos isocinéticos y/o resoluciones de calificación ambiental o resoluciones de la autoridad sanitaria pertinentes (Emisión Anual Permitida, compensaciones, certificación de baja de fuente, entre otras), que no superan los límites del Artículo 57, aludiendo a una desactualización de la base de datos con la que se elaboró el listado.

#### 3.2. Criterios de Inclusión:

- a. Industrias que presenten nuevos antecedentes que indiquen que sus establecimientos superan los límites establecidos en el Artículo 57.
- b. Antecedentes remitidos por la SMA producto de fiscalizaciones o por reportes en plataformas de seguimiento de emisiones.
- c. Que de acuerdo a la información levantada durante un proceso de evaluación ambiental de un proyecto o actividad en el marco del SEIA, se constate que el establecimiento supera los límites establecidos en el artículo 57 del PPDA.

### 4. Procedimientos de modificación y actualización del listado de GE

El Listado de Grandes Establecimientos se actualizará cada vez que se produzca una modificación, ya sea a solicitud de parte o de oficio:

#### 4.1. Modificación del Listado a solicitud de parte:

El procedimiento de modificación del listado de Grandes Establecimientos a solicitud de parte, es el siguiente:

1. Presentada una solicitud de modificación del listado en la Oficina de Partes de la SEREMI del Medio Ambiente al correo [oficinadepartesrm@mma.gob.cl](mailto:oficinadepartesrm@mma.gob.cl), en formato digital, junto con los antecedentes que la respalden (Carta Conductora, Mediciones, Resoluciones, etc.), esta será ingresada al sistema de Gestiondoc del MMA, para seguir el siguiente conducto:
  - a. Oficina de partes derivará el documento al Encargado del Área de Calidad del Aire y Cambio Climático de la SEREMI del Medio Ambiente (Aire y CC).



- b. El Encargado de Aire y CC derivará el documento al profesional del Área para su evaluación.
- c. El profesional del Área creará un expediente interno del establecimiento Industrial en plataforma One Drive (digital).
- d. El profesional de Aire y CC redactará una carta de respuesta al Titular, indicando si procede o no la inclusión o exclusión del listado de acuerdo a lo solicitado.
- e. La respuesta elaborada por el profesional Aire y CC será revisada por la jefatura del Área, la Coordinación Técnica de la SEREMI y el/la SEREMI del Medio Ambiente.
- f. El profesional de Aire y CC notificará mediante Carta la respuesta al Titular del proyecto, con copia a Superintendencia del Medio Ambiente y División de Calidad del Aire del Ministerio del Medio Ambiente.
- g. El plazo de respuesta será de hasta 30 días hábiles desde que se ingrese la solicitud a la Oficina de Partes.

#### 4.2. Actualización del listado

Cuando proceda la inclusión o exclusión de un establecimiento del listado, ya sea a solicitud de parte o de oficio, se deberá proceder a la actualización del mismo.

El Ministerio del Medio Ambiente mantendrá actualizado el listado de grandes establecimientos nuevos y existentes en la página web: <https://mma.gob.cl/listado-de-grandes-establecimientos-en-la-rm/> o la que la reemplace.

El procedimiento para Actualización del listado de Grandes Establecimientos en el sitio web es el siguiente:

- a. Profesional del Área de Aire y CC redacta Memorándum a División de Calidad del Aire y Cambio Climático, solicitando actualización del listado.
- b. Documento elaborado por el profesional del Área de Aire y CC es revisado por la jefatura del Área, Coordinación Técnica de la SEREMI y el/la SEREMI del Medio Ambiente.
- c. Documento ingresa a la plataforma de Gestiondoc del MMA.
- d. Recibido el Memorándum por parte de la División de Calidad del Aire del MMA, ésta procederá a actualizar en la página web el listado de Grandes Establecimientos de la RMS.

#### 5. Control y Actualización del Listado de Grandes Establecimientos de la RMS

Para el Control de los Grandes Establecimientos que se excluyan o incorporen al Listado y su respectiva Actualización en la página web, se identifican las siguientes responsabilidades:

- a. Revisión de los antecedentes para la incorporación o exclusión del Listado de Grandes establecimientos de la RMS.

**Responsable:** Jefatura del área de Calidad del Aire y Cambio Climático-

**Plazo:** 30 días hábiles desde ingresado trámite

- b. Actualización del listado de Grandes Establecimientos de la RMS en el sitio web.





**Responsable:** Jefatura de la División de Calidad del Aire y Cambio Climático del MMA.

**Plazo:** 5 días hábiles desde recibido Memorándum o copia de carta al titular vía correo electrónico.

## VII. Procedimiento de tramitación de Planes de Reducción de Emisiones (PRE)

### 1. Flujo Interno de Tramitación

Ingresado un PRE mediante correo a Oficina de partes de la SEREMI del Medio Ambiente, el procedimiento de revisión será el siguiente:

- a. El documento ingresa a la plataforma de Gestiondoc del MMA:
  - i. Oficina de partes deriva documento al jefe del Área de Calidad del Aire y Cambio Climático (Aire y CC) de la SEREMI del Medio Ambiente.
  - ii. Jefe del Área de Aire y CC deriva documento a un profesional del Área para su evaluación.
  - iii. La respuesta elaborada por el profesional del Área de Aire y CC es revisada por el jefe del Área, el Coordinador Técnico de la SEREMI y el SEREMI del Medio Ambiente.
    - a) En caso de corresponder a observaciones, se emitirá una Carta al Titular, señalando un plazo para dar respuesta.
    - b) Si corresponde a la Aprobación del Plan de Reducción, se emitirá una Resolución de Aprobación, con copia a la Superintendencia del Medio Ambiente.
  - iv. Oficina de partes notifica respuesta al Titular del proyecto.
- b. Profesional del Área de Aire y CC cierra actividad en la plataforma de Gestiondoc del MMA.

## 2. Contenidos de un Plan de Reducción de Emisiones (PRE)

Los contenidos de un PRE se extraen del artículo 58 del PPDA, y de la interpretación administrativa del mismo artículo<sup>2</sup>, referida a: (i) el concepto de "caudal nominal" y "horas de operación autorizadas", de manera de poder calcular la emisión másica anual asignada de los grandes establecimientos existentes; y (ii) determinar la emisión anual autorizada conforme a la normativa ambiental vigente, a la fecha de la entrada en vigencia del PPDA RM, para aquellas fuentes que no cuentan con una emisión anual autorizada expresamente en una Resolución de Calificación Ambiental, ni tienen una autorización de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana. Lo anterior, ya que la nueva emisión másica anual autorizada de material particulado de un gran establecimiento existente en ningún caso podrá superar la suma de las emisiones anuales autorizadas, a la entrada en vigencia del PPDA RM, para cada una de las fuentes que forman parte de un gran establecimiento.

A continuación, se desarrollan los contenidos del PRE, los cuales deben ser verificados por el profesional que lleve a cabo la revisión.

### 1. Índice

#### 2. Identificación del Establecimiento

- i. Nombre comercial
- ii. Representante Legal
- iii. Rut empresa
- iv. Ubicación
- v. Datos de contacto (mail, teléfono)

#### 3. Identificación de las fuentes

- i. Número de registro otorgado por la Seremi de Salud
- ii. En caso de ser una Fuente Nueva, y no tener Registro de Seremi de Salud, identificar con Número de Ventanilla Única
- iii. Ubicación de las fuentes
- iv. Tipo de fuente
- v. Tipo de Combustible utilizado
- vi. Antecedentes técnicos (año de fabricación, potencia, otros)

#### 4. Emisiones por fuentes

- i. Emisiones Reales (muestreo isocinético) / mediciones teóricas. La información deberá considerar las mediciones de 5 años (considerando, de ser necesario, cambio de combustible), es decir, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, bajo el siguiente formato:

---

<sup>2</sup> Of. Circular IN. AD. N°2, de 18 de marzo de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, "Interpretación administrativa sobre la aplicación del artículo 58 del D.S. N°31, de 2026, del MMA, que establece el "Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la región metropolitana de Santiago".

Fuente Nº registro	Horas autorizadas	2013		2014		2015		2016		2017	
		Q m <sup>3</sup> N/hr	[] mg/m <sup>3</sup> N	Q m <sup>3</sup> N/hr	[] mg/m <sup>3</sup> N	Q m <sup>3</sup> N/hr	[] mg/m <sup>3</sup> N	Q m <sup>3</sup> N/hr	[] mg/m <sup>3</sup> N	Q m <sup>3</sup> N/hr	[] mg/m <sup>3</sup> N
1											
...											
n											

- En caso de no contar con mediciones, se deberán estimar las emisiones de las fuentes, utilizando para ellos factores de Emisión.
- Deberá informar si es que las fuentes del Establecimiento cuentan con emisiones permitidas por la Seremi de Salud.
- En caso de no tener mediciones de fuentes en el periodo comprendido entre los años 2013-2017, y sólo contar con mediciones posteriores al año 2017, se podrá utilizar un criterio de sustitución, es decir, utilizar emisiones posteriores al 2017.

ii. Caudal de la fuente:

- La definición de "caudal nominal" es aquel caudal de diseño informado por el fabricante del equipo (fuente), información que es proporcionada al momento de la compra del mismo. Sin embargo, para aquellas fuentes que no cuentan con información del caudal nominal, resulta pertinente utilizar el valor del caudal medido para calcular la emisión másica anual asignada de los grandes establecimientos existentes<sup>3</sup>.

iii. Horas máximas de funcionamiento permitidas:

- La definición de "horas de operación autorizadas" se refiere a aquellas permitidas expresamente en una Resolución de Calificación Ambiental, o por la SEREMI de Salud, a propósito del cumplimiento de las metas de reducción de emisiones de acuerdo al cumplimiento del D.S. N° 66/2009. No obstante, para aquellas fuentes que no cuentan con las autorizaciones antes singularizadas, resulta pertinente utilizar el valor de las horas correspondientes al régimen de operación del establecimiento para calcular la emisión másica anual asignada de los grandes establecimientos existentes<sup>4</sup>.

## 5. Cálculo de la Emisión Másica Anual Asignada (EMAA) y Nueva Emisión Másica Anual Autorizada

- i. Cálculo de EMAA de acuerdo Artículo 58 del D.S. N° 31/2016.

<sup>3</sup> Numeral 7, Of. Circular IN. AD. N°2, de 18 de marzo de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

<sup>4</sup> Numeral 8, Of. Circular IN. AD. N°2, de 18 de marzo de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

- “La emisión másica anual asignada se calculará sobre la base de los valores establecidos en la norma de emisión indicada en la Tabla VI-1, considerando para ellos el caudal nominal y las horas de operación autorizadas para cada fuente, a la fecha de entrada en vigencia del decreto”. Para el cálculo de la EMAA se deben listar las fuentes y sus distintos parámetros según se indica a continuación:

Fuente Nº registro	Horas autorizadas	Año	Q m <sup>3</sup> N/hr	Concentración[] mg/m <sup>3</sup> N	Emisión Máxima Ton/año	Potencia	Concentración [] norma mg/m <sup>3</sup> N	EMAA Ton/año
1							10, 20 o 30	
...							10, 20 o 30	
n							10, 20 o 30	

- ii. Cálculo de reducción del 30% de MP respecto a la EMAA calculada
  - Se deberá aplicar el 30% de reducción al valor correspondiente a la EMAA.

#### 6. Cálculo de nueva Emisión Másica Anual Autorizada (Meta).

El Artículo 58 ordena al Ministerio del Medio Ambiente “informar, dentro de 18 meses siguientes a la publicación del PPDA, a los Grandes Establecimientos existentes, su nueva emisión másica anual autorizada de material particulado, la cual, en ningún caso podrá superar la emisión anual autorizada conforme a la normativa ambiental vigente”, a la fecha de entrada en vigencia del PPDA. Para cumplimiento al artículo 58, se llevó a cabo la siguiente metodología:

- a. Si las fuentes cuentan con una Emisión Autorizada (EAP): Se realiza un análisis entre las Emisiones Autorizadas (EAP) (fuentes que aplique) y 70% del Valor EMAA. Luego se elige el menor valor entre ambas variables.
- b. Si las fuentes no cuentan con una EAP: Se realiza un análisis entre las Emisiones Reales Máximas y 70% del Valor EMAA. Luego se elige el menor valor entre ambas variables.

En base a la metodología anterior, se determina la Emisión Másica Anual Autorizada o Meta.

- iii. Comparación de la Emisión Másica Anual Autorizada con emisiones reales:
  - **Para determinar la necesidad de reducir las emisiones**, se debe comparar la sumatoria de la emisión máxima de cada fuente, con la Emisión Másica Anual Autorizada, tal como se señala a continuación:



Resultado de la comparación	Acción a tomar por la industria
Si la Sumatoria de Emisiones máximas es menor a la Emisión Másica Anual Autorizada	Presentar ante la Superintendencia del Medio Ambiente los verificadores en forma y plazo que ésta determine, a modo de asegurar que no se supere la meta.
Si la sumatoria Emisiones máximas es mayor o igual a la Emisión Másica Anual Autorizada	Presentar ante la SEREMI del Medio Ambiente medidas de Reducción emisiones, tales como un PCE, mejoras tecnológicas, entre otras.

### 7. Medidas de Reducción de emisiones.

Después de haber efectuado el análisis indicado en los puntos precedentes, y en caso que la sumatoria de las emisiones máximas sea igual o mayor a la Emisión Másica Anual Autorizada, **el Titular deberá Presentar ante la SEREMI del Medio Ambiente medidas de reducción emisiones.**

Estas medidas quedarán establecidas en la resolución que apruebe el PRE.

Las medidas podrán consistir en un Programa de Compensación de Emisiones (PCE), mejoras tecnológicas, cambios productivos, recambio de fuente, u otras medidas ad hoc.

- a. En caso de proponer como medida un PCE, éste será tramitado de forma separada de acuerdo al Procedimiento para la Tramitación de Programas de Compensación de Emisiones de la SEREMI del Medio Ambiente.
- b. En caso de proponer otro tipo de medidas, distintas de un PCE, éstas deberán ser analizadas y evaluadas, en cuanto a su pertinencia y suficiencia, y deberán quedar establecidas en la resolución que apruebe el PRE.

### 3. Resolución que aprueba o rechaza un PRE

El procedimiento de revisión de PRE concluirá con una resolución aprobatoria o de rechazo del PRE presentado. El PRE presentado será aprobado, cuando se dé cumplimiento en su totalidad a la normativa aplicable, a los requerimientos establecidos en el presente documento y a las observaciones y/o indicaciones formuladas por la SEREMI del Medio Ambiente. En caso contrario, será rechazado.

### 4. Plazos para el procedimiento de revisión de un PRE

El plazo para la tramitación de los PRE será de 6 meses contados desde el ingreso de la solicitud en Oficina de Partes de la SEREMI del Medio Ambiente. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en el artículo 60 del PPDA, *“Estos planes podrán ser aprobados o rechazados en un plazo de 6 meses desde su presentación.”*



## 6. Abandono del procedimiento

De acuerdo a lo indicado en el artículo 43 de la Ley N° 9.880, cuando la inactividad del solicitante se produzca por más de treinta días hábiles, el profesional a cargo del proceso le advertirá mediante Carta que, si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días hábiles, declarará el abandono de ese procedimiento. Transcurrido el plazo señalado precedentemente, sin que el Titular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la SEREMI del Medio Ambiente declarará abandonado el procedimiento, notificándose al Titular.

## 7. Control y seguimiento de la tramitación

Para el Control y Seguimiento interno del proceso de revisión se identifican las siguientes responsabilidades:

- c. Seguimiento de la revisión de la documentación en el Área de Calidad del Aire y CC.  
**Responsable:** Jefatura del área de Calidad del Aire y Cambio Climático.
- d. Revisión, aprobación y/o observaciones a los del PRE de Grandes Establecimientos.  
**Responsable:** Jefatura del Área de Calidad del Aire y Cambio Climático.
- e. Control y Seguimiento de los plazos de respuesta.  
**Responsable:** Jefatura del área de Calidad del Aire y Cambio Climático.

## 8. Coordinación con la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)

*El artículo 62, indica que, para la verificación del cumplimiento del monto de emisión establecido a los grandes establecimientos nuevos y existentes, la Superintendencia del Medio Ambiente, en enero de cada año, notificará mediante carta certificada, a cada gran establecimiento, la situación registrada respecto al cumplimiento de su emisión y compensación de emisiones, si corresponde, y desarrollará un proceso anual de revisión de emisiones en mayo de cada año, del año calendario vencido. La Superintendencia del Medio Ambiente deberá entregar en julio de cada año a la SEREMI del Medio Ambiente, un informe con el estado de cumplimiento de la meta de emisión por establecimiento, fuente y a nivel agregado como sector, en base a lo reportado por los grandes establecimientos.*

De acuerdo con el artículo 62 del PPDA, el cumplimiento de las nuevas metas de emisión debe ser fiscalizado por la Superintendencia del Medio Ambiente.

En este contexto, las resoluciones emitidas por la SEREMI del Medio Ambiente, que aprueban los PRE, son remitidas de manera inmediata a la SMA. A su vez la SMA deberá entregar en abril de cada año a la SEREMI del Medio Ambiente, un informe con el estado de cumplimiento de la meta de emisión por establecimiento, fuente y a nivel agregado como sector, en base a lo reportado por los grandes establecimientos. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en el OF. CIRCULAR IN. AD. N°02 de



SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
ÁREA DE CALIDAD DEL AIRE Y CAMBIO CLIMÁTICO

25 de abril de 2022 del Ministerio del Medio Ambiente, que responde a solicitud de interpretación administrativa, respecto de los plazos establecidos en el artículo 62 y aplicación del artículo 122, letra b) y 123 letra b) del PPDA RM.

## 9. Registros

La Seremi de Medio Ambiente mantiene los expedientes de cada Gran Establecimiento de forma digital, asegurando así la trazabilidad de la información.